



CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de los CINCO (5) días, de que disponía la parte interesada para subsanar la irregularidad anotada en auto anterior, transcurrió durante los días 27 y 30 de noviembre, 01, 02 y 04 de diciembre de 2020. Días inhábiles 28 y 29 de noviembre del mismo año. La parte interesada subsanó dentro del término. A despacho del señor Juez para lo pertinente.

Cartago V., diciembre 04 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00386-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: LICINIA DEL SOCORRO TAMAYO GARCIA y
RAMON ANTONIO TAMAYO GARCIA

DEMANDADOS: LAURA ESTHER ECHEVERRY VIUDAD DE LOPEZ y
OTROS.

AUTO: 2895

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada reúne los requisitos de ley establecidos para ésta clase de asuntos, y de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Prescripción Extintiva de Hipoteca instaurada a través de apoderado judicial constituido para tal efecto, por LICINIA DEL SOCORRO TAMAYO GARCIA y RAMON ANTONIO TAMAYO GARCIA en contra de los señores LAURA ESTHER ECHEVERRY VIUDA DE LOPEZ, JAVIER LOPEZ ECHEVERRY, JESUS SALVADOR LOPEZ ECHEVERRY, BERNARDO LOPEZ ECHEVERRY, LUIS LOPEZ ECHEVERRY y JORGE LOPEZ ECHEVERRY.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso Verbal Sumario conforme al artículo 390 y ss. del CGP.

TERCERO: En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de la parte demandada señores LAURA ESTHER ECHEVERRY VIUDA DE LOPEZ, JAVIER LOPEZ ECHEVERRY, JESUS SALVADOR LOPEZ ECHEVERRY, BERNARDO LOPEZ ECHEVERRY, LUIS LOPEZ ECHEVERRY y JORGE LOPEZ ECHEVERRY, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04-06-2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP, se dispone el Registro de la



demandada emplazada en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada VALERIE MICHEL VALLEJO VILARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.934, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266689 del C.S.J., para que actúen en el presente proceso como apoderada judicial principal de la parte interesada, y como apoderada suplente a la abogada KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.094.696, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.926 del C.S.J.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b429e3c022d03cfd97d025229fa1ba53acfd34903f3f9f3eb8b3ff0d66191c86**

Documento generado en 14/12/2020 09:31:10 p.m.